

Gaceta oficial de 4 de enero de 2010

Núm. Ext. 3

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE PENSIÓN ALIMENTICIA
PARA ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS.**

1. INTRODUCCIÓN

El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al igual que el resto de las entidades federativas del país, enfrenta una dinámica poblacional que de manera progresiva incrementa el número de adultos mayores que integran el total de su población.

Actualmente, este grupo poblacional constituye poco más de 9% del total de veracruzanos y según proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), para el año 2030 representarán el 18.86% de la población en su conjunto.

En este contexto y debido a que un importante número de adultos mayores carecen de la cobertura de un sistema de seguridad social que les otorgue una pensión y permita garantizarles un ingreso mínimo para atender sus necesidades básicas, en el año 2005 se expidió la Ley que reconoce el derecho de las personas físicas, mayores de setenta años de edad, que no tengan ingreso alguno y sin la protección de los sistemas de seguridad social del estado o de la federación, a recibir una pensión alimenticia del Gobierno del Estado de Veracruz.

Esta ley permitió crear el Programa de Pensión Alimenticia para Adultos Mayores de 70 años, mediante el cual se entrega a los beneficiarios un apoyo económico que equivale a la mitad del salario mínimo, vigente en la capital del Estado.

Por ello y derivado de la importancia de este programa y del monto de recursos que se asignan de manera creciente cada año al mismo, es necesario

establecer lineamientos de operación que en forma clara y transparente regulen de manera específica su aplicación.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

2.1.LEY. Ley que reconoce el derecho de las personas físicas, mayores de setenta años de edad, que no tengan ingreso alguno y sin la protección de los sistemas de seguridad social del estado o de la federación, a recibir una pensión alimenticia del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.2.REGLAMENTO. Reglamento de la Ley que reconoce el derecho de las personas físicas, mayores de setenta años de edad, que no tengan ingreso alguno y sin la protección de los sistemas de seguridad social del estado o de la federación, a recibir una pensión alimenticia del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.3. PROGRAMA. Programa de Pensión Alimenticia para Adultos Mayores de 70 Años.

2.4. PENSIÓN. Apoyo económico establecido en la LEY.

2.5. GOBIERNO ESTATAL. Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.6. SECRETARÍA. Secretaría de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.7. DIF ESTATAL. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.8. SISTEMAS MUNICIPALES. Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia pertenecientes a los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.8. CONSEJO. Consejo de Administración establecido en la LEY.

2.9. CONTRALORÍA. Contraloría General del Estado, por sí o a través de los Órganos Internos de Control que correspondan.

2.10. REGISTRO. Dirección General del Registro Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.11. DIRECCIÓN. Dirección de Asistencia e Integración Social del DIF ESTATAL.

2.12. DEPARTAMENTO. Departamento del Programa de Pensión Alimenticia para Adultos Mayores de 70 Años perteneciente al DIF ESTATAL.

2.13. DEPENDENCIAS. Las señaladas en el artículo 2º, fracción VIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave.

2.14. ENTIDADES. Las señaladas en el artículo 2º, fracción IX del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave

2.15. SOLICITANTE. Persona de 70 años de edad o más que solicita su ingreso al PROGRAMA.

2.16. BENEFICIARIO. Adulto mayor que recibe la pensión alimenticia.

2.17. INSTITUCIONES. Asilos, Casas Hogar, Estancias en donde sean atendidos adultos mayores en calidad de asilados permanentes.

2.18. REGLAS. Las presentes REGLAS DE OPERACIÓN del PROGRAMA.

2.19.MANUAL. Manual de Procedimientos del DEPARTAMENTO.

2.20.FORMATO. Formato de solicitud de inscripción al PROGRAMA.

2.21.PADRÓN DE SOLICITANTES. Relación oficial de personas que se encuentran inscritas en el PROGRAMA pero que no han sido beneficiadas por el mismo.

2.22. PADRÓN DE BENEFICIARIOS. Relación oficial que incluye a las personas atendidas y apoyadas por el PROGRAMA.

2.23. PRESUPUESTO. Presupuesto asignado anual para atender a los beneficiarios del PROGRAMA.

2.24.CHEQUE. Cheque que ampara el importe de la PENSIÓN ALIMENTICIA, expedido por el DIF ESTATAL y que se entrega a los BENEFICIARIOS del PROGRAMA.

3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

3.1. Objetivo General: Contribuir a mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores de 70 años o más, atendiendo prioritariamente a quienes se encuentran en situación de alto grado de vulnerabilidad o desamparo, preferentemente que no estén incluidos dentro de programas federales o municipales similares, mediante la entrega de una PENSIÓN ALIMENTICIA en los términos establecidos en la LEY y su REGLAMENTO.

3.2.Objetivo Específico. Apoyar económicamente a las personas de 70 años o más, beneficiadas en términos de lo establecido por la LEY y su REGLAMENTO.

4. REGLAS DE OPERACIÓN

4.1. Cobertura. El PROGRAMA operará en la totalidad de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.2. Población Objetivo. Las personas de 70 años de edad o más que cumplan los requisitos establecidos por la LEY, su REGLAMENTO y las presentes REGLAS.

4.3. Beneficiarios

4.3.1. Requisitos de identificación

a) Datos generales: Proporcionar los datos necesarios para el llenado del FORMATO (anexo A);

b) Identidad: Entregar una copia de cualquiera de los siguientes documentos: credencial de elector, credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y, en caso de no contar con alguno de éstos, se recibirá una «constancia de identidad» con fotografía expedida por el ayuntamiento, en la que se consigne su nombre completo y domicilio, conforme a lo señalado en el REGLAMENTO;

c) Edad: Entregar una copia certificada del acta de nacimiento o una copia certificada de la fe de bautizo y, en caso de carecer de estos documentos, se aceptará la constancia de apreciación clínica de edad expedida por alguna institución del sector salud en la que se acredite que cuenta con la edad requerida por el PROGRAMA, la cual deberá consignar nombre, firma y cédula profesional del médico que la emita y sello de la institución; y

d) Residencia: Entregar original del documento que acredite su residencia en la cabecera municipal o localidad, que será expedido por el ayuntamiento o agente o subagente municipal según corresponda., la cual no deberá tener una antigüedad mayor a seis meses a la fecha en que se realiza la inscripción.

El documento señalado en el inciso anterior deberá indicar la antigüedad de residencia que tiene el SOLICITANTE. En los casos en que éste sea originario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave existirá la presunción de los 20 años establecidos en la LEY y su REGLAMENTO, ya que en caso contrario deberá consignar claramente ese término.

4.3.2. Elegibilidad. Para ser elegible el SOLICITANTE deberá:

- a) Tener 70 años o más el día en que realiza el trámite de inscripción;
- b) Ser vecino, con residencia permanente en el territorio del Estado, al menos por veinte años; y
- c) Carecer de cualquier sistema de pensiones o de seguridad social ya sea privado, del estado, de la federación o de empresas paraestatales.

4.3.3. Criterios de Selección. El número de BENEFICIARIOS se determinará de acuerdo al presupuesto que anualmente se asigne al PROGRAMA, debiéndose observar los siguientes criterios para seleccionarlos en caso de que el número de SOLICITANTES sea mayor a las capacidades de apoyo del PROGRAMA:

- a) Antigüedad de inscripción del SOLICITANTE en el PROGRAMA.
- b) Situación de desamparo, alta vulnerabilidad, discapacidad o abandono que enfrente el SOLICITANTE;
- c) Que no tenga trabajo u ocupación remunerada; y
- d) Que el SOLICITANTE no reciba apoyo institucional de dependencias o ENTIDADES públicas federales, estatales o municipales a través de algún programa similar.

4.4. Característica del apoyo. Se apoyará de manera individual y directa con una PENSIÓN ALIMENTICIA mensual correspondiente a la mitad del salario mínimo vigente en la ciudad de Xalapa, Veracruz, que se entregará a trimestre vencido, exceptuando el último periodo octubre- diciembre, a los BENEFICIARIOS que conformen el PADRÓN DE BENEFICIARIOS vigente en ese momento.

4.5. Derechos y Obligaciones de los BENEFICIARIOS.

4.5.1. Derechos. Los BENEFICIARIOS recibirán por parte del DIF ESTATAL y los SISTEMAS MUNICIPALES:

- a) Información necesaria, de manera clara y oportuna para participar en el PROGRAMA;
- b) Un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de género, grupo étnico, filiación política, gremial o religiosa, así como tener la debida privacidad y reserva de la información que tenga carácter de confidencial;
- c) Oportunamente el apoyo que otorga el PROGRAMA;
- d) Atención relacionada con el PROGRAMA sin costo alguno; y
- e) Documento que lo acredite como beneficiario del PROGRAMA.

4.5.2. Obligaciones. Son obligaciones de los BENEFICIARIOS:

a) Acudir con una identificación oficial con fotografía como BENEFICIARIO a recibir la PENSIÓN, en el lugar, fecha y forma que indique el DIF ESTATAL y el SISTEMA MUNICIPAL, debiendo entregar una copia de ésta para ser anexada a la póliza respectiva.

En el caso de imposibilidad física o enfermedad, el cobro podrá hacerlo a través de la persona que designe como representante para tal fin mediante carta poder simple, en cuyo caso deberá anexarse copias de la credencial de elector tanto del BENEFICIARIO como de quien recibe el apoyo en su nombre.

En el caso de los BENEFICIARIOS en asilos, casas hogar o estancias para adultos mayores y que por razones médicas no se encuentren en condiciones de recibir, ejercer y/o administrar por sí mismos la PENSIÓN, la INSTITUCIÓN que lo tenga a su cargo podrá efectuarlo a nombre del BENEFICIARIO.

- b) Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que le requiera el DIF ESTATAL y/o el SISTEMA MUNICIPAL con relación al PROGRAMA.
- c) Informar al DIF ESTATAL y/o el SISTEMA MUNICIPAL cualquier cambio en sus datos personales que le fueron solicitados para ser registrado en el padrón del PROGRAMA.

d) Atender cuantas veces sea necesario al personal del DIF ESTATAL, SISTEMA MUNICIPAL o de la CONTRALORÍA, para verificar que reciba la PENSIÓN.

e) Acreditar su supervivencia, presentándose a recibir personalmente su apoyo ante el DIF ESTATAL y/o SISTEMA MUNICIPAL durante las entregas correspondientes al primer y cuarto trimestre de cada año.

En caso de no efectuar lo anterior, el DIF ESTATAL y/o SISTEMA MUNICIPAL deberán acudir al domicilio del BENEFICIARIO para entregar la PENSIÓN y verificar su supervivencia.

f) Denunciar cualquier irregularidad o mal uso que identifique dentro del PROGRAMA.

4.6. Causales para Baja como BENEFICIARIO del PROGRAMA:

a) Por fallecimiento del BENEFICIARIO;

b) Por radicar fuera del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, posteriormente al otorgamiento de la PENSIÓN.

c) Por contar con una pensión o jubilación de algún sistema de seguridad social del estado o de la federación;

d) Faltar a la verdad sobre sus datos personales y situación socioeconómica que incida en los criterios establecidos en el punto 4.3.3 de las REGLAS; y

e) No acudir a recibir, por sí o por el representante que designe, la PENSIÓN en dos ocasiones consecutivas.

En caso de presentarse alguna de las circunstancias antes señaladas el DIF ESTATAL y el SISTEMA MUNICIPAL de manera coordinada, ingresarán preferentemente las personas que se encuentran en lista de espera, considerando los criterios establecidos en el punto 4.3.3 de las REGLAS. En caso de que el SISTEMA MUNICIPAL no realizara propuesta para cubrir las bajas que se presentaran, el DIF ESTATAL podrá cubrirlas directamente.

Cuando se trate de sustituciones por fallecimiento, el nuevo BENEFICIARIO designado recibirá únicamente el apoyo por el o los bimestres que no hayan sido cobrados por el BENEFICIARIO fallecido, durante el ejercicio fiscal correspondiente, si es el caso. De lo contrario sólo recibirá el importe del trimestre a partir del cual es beneficiado.

La PENSIÓN no genera derechos transmisibles de ninguna especie, por lo que al fallecer el BENEFICIARIO el apoyo no se transfiere a sus familiares, ni procede la entrega del cheque como apoyo funerario.

4.7. Reingreso al PROGRAMA

Aquellos BENEFICIARIOS que sean dados de baja del PROGRAMA por incurrir en las situaciones previstas en los incisos b) y e) del punto 4.6 de las REGLAS, el adulto mayor podrá solicitar su reingreso al PROGRAMA en calidad de SOLICITANTE, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la LEY, su REGLAMENTO y las REGLAS.

En estos casos el adulto mayor deberá efectuar el trámite de inscripción para que le sea asignado un nuevo número de folio, ya que el anterior se da de baja.

4.8. Instancias Participantes

4.8.1. Ejecutoras. La instancia ejecutora y responsable de este PROGRAMA es el DIF ESTATAL, a través de la DIRECCIÓN y el DEPARTAMENTO, quienes deberán realizar las actividades relacionadas con la operación, administración y ejecución de los recursos, de acuerdo con lo estipulado en la LEY, su REGLAMENTO y las REGLAS.

Asimismo, los SISTEMAS MUNICIPALES son corresponsables de la operación del PROGRAMA en términos de la LEY, su REGLAMENTO y las REGLAS.

4.8.2. Normativa. El DIF ESTATAL, a través de la DIRECCIÓN, es la instancia facultada para interpretar las REGLAS y resolver aspectos no contemplados en ellas.

4.9. Coordinación Institucional

El DIF ESTATAL se coordinará con la SECRETARÍA, el REGISTRO, los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado, a fin de asegurar que el PROGRAMA opere bajo criterios de calidad, eficiencia y eficacia, asegurando

la reducción de gastos administrativos, evitar duplicidad y ampliar la cobertura del PROGRAMA.

5. OPERACIÓN

5.1. Integración del Padrón de Solicitantes. Constituye una actividad permanente del DIF ESTATAL y los SISTEMAS MUNICIPALES en términos de lo establecido en el REGLAMENTO de la LEY, las REGLAS y el MANUAL.

Los SISTEMAS MUNICIPALES deberán remitir a la DIRECCIÓN o al DEPARTAMENTO el formato de inscripción y la documentación requerida por el PROGRAMA en un plazo máximo de 15 días naturales a la fecha en que el SOLICITANTE realizó el trámite de inscripción.

5.2. Integración del Padrón de Beneficiarios. Se conformará acorde a lo señalado en el REGLAMENTO de la LEY, las REGLAS y el MANUAL, siendo corresponsables de ello el DIF ESTATAL y los SISTEMAS MUNICIPALES.

El otorgamiento de la PENSIÓN a los adultos mayores en lista de espera como solicitantes, se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal y su entrega está condicionada a la formalización de la incorporación al PROGRAMA.

5.3. Depuración del Padrón de SOLICITANTES y BENEFICIARIOS.

Es una actividad permanente del DIF ESTATAL y los SISTEMAS MUNICIPALES, pudiendo establecer vínculos de coordinación con la SECRETARÍA, el REGISTRO, dependencias federales, estatales y municipales, con la finalidad de identificar duplicidad de SOLICITANTES o BENEFICIARIOS atendidos por otras instituciones o, en su caso, detectar oportunamente el fallecimiento de los mismos.

Asimismo, se revisará la veracidad y coherencia del registro en el PADRÓN DE BENEFICIARIOS, para corroborar que exista congruencia con los requisitos y condiciones establecidas, para lo cual el DIF ESTATAL y los SISTEMAS MUNICIPALES podrán efectuar visitas domiciliarias.

Cuando exista denuncia pública de beneficiarios que no cumplen con lo establecido en la LEY y su REGLAMENTO, el DIF ESTATAL y los SISTEMAS

MUNICIPALES deberán investigarla para su verificación y, en su caso, dictaminar la permanencia del BENEFICIARIO.

5.4. Entrega de la PENSIÓN. Se realizará acorde a la calendarización que al efecto determine el DIF ESTATAL considerando lo establecido en el REGLAMENTO, previa aprobación del CONSEJO.

El DIF ESTATAL notificará a los SISTEMAS MUNICIPALES, con una anticipación de al menos 20 días naturales, la fecha y hora en que se hará la entrega respectiva, debiendo el SISTEMA MUNICIPAL difundir dicha información, convocar a los BENEFICIARIOS y asegurar el cumplimiento de las directrices establecidas para las entregas consignadas en estas REGLAS y/o las que de manera complementaria emita la DIRECCIÓN.

5.5. Gastos de Operación. Para este rubro se establecerá el equivalente de hasta un 2% del presupuesto total destinado al PROGRAMA.

Estos recursos serán adicionales al presupuesto autorizado para el pago de pensiones y se utilizarán para atender los gastos directos e indirectos generados por la operación del PROGRAMA.

6. OPERACIÓN ESPECÍFICA EN ASILOS, CASAS HOGAR Y ESTANCIAS

En términos de lo establecido en el REGLAMENTO, la operación del PROGRAMA en estas INSTITUCIONES se sujetará a lo siguiente:

6.1. Ingreso. Para ingresar a los adultos mayores asilados de manera permanente en las INSTITUCIONES se deberán cumplir los requisitos establecidos en la LEY y el REGLAMENTO, así como el procedimiento establecido en éste último.

6.2. Elegibilidad. La selección de los BENEFICIARIOS en estas INSTITUCIONES será responsabilidad del DIF ESTATAL a través de la DIRECCIÓN, la cual vigilará que los adultos mayores cumplan con lo señalado por la LEY y el REGLAMENTO.

6.3. Entrega del apoyo. La entrega de la PENSIÓN a los BENEFICIARIOS es responsabilidad del DIF ESTATAL y el SISTEMA MUNICIPAL, la cual se llevará a cabo en la INSTITUCIÓN.

6.4. Control y Seguimiento. Las INSTITUCIONES rendirán un informe al DIF ESTATAL en el que se detalle el uso de los recursos de la PENSIÓN y se remitirá a la DIRECCIÓN antes de la siguiente entrega de apoyos programada. El reporte deberá detallar lo siguiente:

- a) Adultos mayores que administran directamente su PENSIÓN.
- b) Adultos mayores a los que la INSTITUCIÓN apoya con el cambio del cheque pero que los BENEFICIARIOS administran directamente.
- c) Adultos mayores que por su situación médica la INSTITUCIÓN cambia el cheque y administra el importe de la PENSIÓN para atender las necesidades de los BENEFICIARIOS.

En lo referente a los casos del inciso c), la INSTITUCIÓN precisará en el reporte y bajo protesta de decir verdad, los rubros en que se aplicaron los recursos de la PENSIÓN, los cuales sólo podrán destinarse para cubrir las necesidades básicas de sus BENEFICIARIOS, considerando entre éstas de manera enunciativa y no limitativa: alimentación, vestido, medicamentos, pañales, calzado, atención médica, entre otras, no pudiendo utilizarse para gastos de papelería, oficina, envíos, combustibles, pago de salarios o sueldos, viáticos y todos aquellos que no brinden un beneficio directo a los adultos mayores.

La INSTITUCIÓN deberá integrar un expediente individualizado de los BENEFICIARIOS, así como un archivo al que se anexarán todos los comprobantes de los pagos cubiertos con la PENSIÓN y que debe estar a disposición de la CONTRALORÍA y del DIF ESTATAL cuando sea requerido.

La INSTITUCIÓN podrá realizar gastos y/o compras que beneficien indirectamente a los adultos mayores, previa solicitud dirigida al DIF ESTATAL y sólo será autorizada en aquellos casos si su aplicación incide favorablemente en la calidad de vida de los BENEFICIARIOS, pudiendo encontrarse entre estos casos las mejoras a instalaciones o la contratación de servicios que cumplan con el objetivo antes señalado.

Para efectuar los gastos y/o compras señaladas en el párrafo anterior, la INSTITUCIÓN debe previamente solicitar por escrito al DIF ESTATAL, a través de la DIRECCIÓN, la autorización para llevarlo a cabo, acompañándola de tres presupuestos en los casos que sea procedente, justificando la necesidad de efectuarlo y el provecho que representa a los BENEFICIARIOS.

La DIRECCIÓN contestará en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud y la documentación anexa requerida. La respuesta que se emita deberá consignar si se niega o autoriza el gasto y/o compra, justificando la determinación.

En caso de que la INSTITUCIÓN no solicite la autorización respectiva al DIF ESTATAL a través de la DIRECCIÓN, la INSTITUCIÓN deberá reembolsar el importe del recurso aplicado en el gasto y/o compra.

6.5. Baja y Sustitución de Beneficiarios. Las causales para dar de baja a un BENEFICIARIO serán las mismas que las señaladas en el punto 4.6 de las REGLAS, debiendo la INSTITUCIÓN notificar inmediatamente al DIF ESTATAL lo ocurrido, a efecto de proceder a la sustitución del BENEFICIARIO en caso de que proceda, debiendo presentar copia del acta de defunción cuando corresponda.

No constituye motivo de baja el hecho de que el BENEFICIARIO ya no sea asilado permanente de la INSTITUCIÓN.

Cuando el BENEFICIARIO ya no sea asilado de la INSTITUCIÓN, ésta debe hacerlo del conocimiento del DIF ESTATAL y del SISTEMA MUNICIPAL en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo dicha situación, a efecto para de que la PENSIÓN sea entregada a su titular a través de la segunda de estas instancias.

7. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Es responsabilidad de la CONTRALORÍA, la auditoría, control y seguimiento del PROGRAMA conforme a las facultades y procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

8. EVALUACIÓN

El DIF ESTATAL, a través de la DIRECCIÓN y el DEPARTAMENTO, será responsable de llevar a cabo las evaluaciones que se consideren convenientes sobre la operación del PROGRAMA, que permitan reforzar y/o modificar su operación e impacto, considerando lo establecido en el REGLAMENTO.

El DIF ESTATAL podrá establecer vinculación con instituciones públicas y/o privadas para la realización de evaluaciones externas, para las cuales, en caso de ser necesario, podrán aplicarse recursos considerados en los gastos de operación del PROGRAMA.

En ambos casos, los indicadores que se definan deberán contar con un alto grado de integridad y continuidad en materia de evaluación.

9. TRANSPARENCIA

El DIF ESTATAL y los SISTEMAS MUNICIPALES serán los responsables de la promoción del PROGRAMA.

En materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental se aplicará lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El FORMATO deberá incluir la leyenda "ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO. EL TRÁMITE ES GRATUITO Y SIN COSTO. DENUNCIA CUALQUIER IRREGULARIDAD EN EL DIF ESTATAL O EN LOS SISTEMAS MUNICIPALES", consignando además un número gratuito para tal fin.

10. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación, entrega de la PENSIÓN, ejecución o algún otro aspecto de este PROGRAMA, podrán presentarse por los BENEFICIARIOS a través de las vías institucionales establecidas para este efecto.

Asimismo, pueden presentarse directamente ante las siguientes instancias:

Las personas u organizaciones que presenten quejas o denuncias deberán identificarse y proporcionar los datos para su posterior localización, indicando

los hechos presuntamente irregulares. Lo anterior, sin menoscabo de que las quejas o denuncias puedan presentarse en forma anónima.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y continuarán vigentes hasta la emisión, en su caso, de nuevas reglas o modificaciones.

Segundo. Debido al cierre de la administración pública estatal 2004–2010, la entrega de pensiones correspondientes al tercer (julio, agosto, septiembre) y cuarto (octubre, noviembre y diciembre) trimestres se efectuará en el mes de septiembre de 2010.

folio 1954